



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

Ne se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 céntos. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.
El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los romatantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GUADALAJARA.

ANUNCIO.

Desde el día de hoy queda abierto el pago del 2.º trimestre del actual ejercicio, en la Caja especial de 1.ª enseñanza de esta provincia, debiendo presentar los Sres. Habilitados y los Maestros que cobren sus haberes directamente de la Caja sus respectivos libramientos, hasta el día 31 del actual.

Asimismo, y desde la misma fecha, pueden cobrar el aumento gradual de sueldo correspondiente al ejercicio de 1898-99, los Maestros que figuren en el escalafón y disfruten un sueldo menor de 825 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados, á los efectos consiguientes.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1899.—El Presidente, Enrique Corcuera.—El Secretario, Dimas Fernandez.

Delegación de Hacienda de la provincia

CIRCULAR

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, en circular de 14 del corriente, me dice lo que sigue:

«Esta Intervención del Estado, en uso de las facultades que le están concedidas por el art. 24 del Reglamento provisional para llevar á efecto la vigente Ley del Timbre del Estado, y de conformidad con la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha acordado que las operaciones de canje y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de los

efectos que ca lucan en fin del año actual, así como las relativas al surtido de los nuevos efectos que deben tener las Expendedurías en el día primero del año próximo, se verifiquen con sujeción á las reglas siguientes:

3.ª Los Representantes de la Compañía darán conocimiento antes del día 24 de Diciembre actual á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias, de la Expenduría ó Expendurías que hayan de realizar el canje, á fin de que estos funcionarios puedan anunciarlo inmediatamente al público por medio del *Boletín oficial*, dando al mismo tiempo á conocer los efectos que se admiten al canje y el plazo concedido al efecto.

4.ª Los efectos que deben canjearse son los siguientes:

- Papel timbrado común, clases 1.ª á 14.ª, excepto el de oficio para Tribunales.
- Idem id., judicial, clase 7.ª á 13.ª inclusives.
- Pagarés de Bienes desamortizados.
- Idem de Comercio.
- Papel de pagos al Estado.
- Contratos de inquilinato.
- Timbres móviles.
- Idem especiales móviles.

5.ª El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero, siendo este plazo improrrogable.

7.ª En las seis primeras clases de efectos que se presenten al canje, se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el *recibí* del papel que se le entregue en canje.

8.ª Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego, se presentarán al canje con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir.

Quando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel; pero se llenarán al dorso

las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

11.^a Los canjes se verificarán por efectos de la misma clase y precio que los que se presenten, sin excepción alguna.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados y público en general, expresando que las Expendedurías destinadas para el canje en esta capital, son las situadas en la calle de Bardales y Plaza Mayor.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1899.—El Delegado de Hacienda.—P. S.—Juan Romo de Oca.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

Circular.

La Dirección general de Aduanas, con fecha 13 del actual, dice á esta Administración de Hacienda, lo que sigue:

«Habiéndose establecido por el art. 1.^o de la ley de 28 de Noviembre próximo pasado un impuesto sobre la archicoria tostada y molida y demás sustancias que imiten al café ó al té, cuyo Reglamento provisional aprobado por S. M. se ha publicado en la Gaceta del día 10 del actual, y con el fin de que por las Administraciones principales de Aduanas de las provincias de costa y frontera, y las de Hacienda del interior de la P. ninsula, encargadas de la administración y recaudación del citado impuesto, se apliquen con la debida regularidad los referidos preceptos, esta Dirección general ha acordado dictar las siguientes preven- ciones:

1.^a Las Administraciones de Aduanas, indicadas en el art. 2.^o del Reglamento, como habilitadas para el despacho de las mercancías anteriormente mencionadas que se importen del extranjero, pedirán á este Centro el número de precintas que consideren necesarias para adherir á los paquetes de los referidos productos después de satisfechos los correspondientes derechos de Arancel, haciendo igual pedido las Aduanas principales y las Administraciones de Hacienda del interior, con referencia á las precintas de las clases expresadas en el art. 5.^o del citado Reglamento, en cantidad suficiente para las necesidades de la fabricación, según la importancia que ésta revista.

2.^a El día 29 del mes actual en que termina el plazo concedido por el art. 5.^o de la ley para que los fabricantes y almacenistas legalicen las existencias que de los referidos productos tengan en sus almacenes, se procederá por los Administradores de las Aduanas principales ó por los de Hacienda, según los casos, ó por medio de funcionarios designados por dichos Jefes bajo su responsabilidad, á levantar acta de las expresadas existencias, en cuyo documento se consignarán los siguientes extremos:

- Nombre del fabricante ó almacenista.
- Localidad donde radica la fábrica ó almacén.
- Peso y clase de las primeras materias destinadas á la elaboración.
- Peso y clase de los productos elaborados sin empaquetar.
- Número y clase de los paquetes precintados conteniendo productos elaborados.

Dicha acta se remitirá á este Centro, quedando copia certificada de la misma en la oficina correspondiente.

3.^a Los fabricantes y comerciantes en los citados artículos se proveerán, dentro del plazo indicado en la regla anterior, de las precintas que necesiten para legalizar sus existencias, adquiriéndolas en lo sucesivo á medida que vayan elaborando, cuyas precintas se expendrán en la Administración principal de Aduanas ó de Hacienda de la provincia donde radiquen las fábricas ó almacenes.

Los Jefes de las mencionadas Dependencias encargarán bajo su responsabilidad á un funcionario de las mismas, de la venta de las repetidas precintas, quienes en los días ocho, quince, veintitres y último de cada mes ingresarán el producto de la venta como valores de la renta de Aduanas por medio del oportuno mandamiento de ingreso, cuya carta de pago deberá unirse como justificante á la cuenta que mensualmente se rinda á este Centro.

4.^a Los fabricantes de los repetidos productos, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y en consonancia con lo prevenido en el art. 9.^o del Reglamento, entregarán á las respectivas Administraciones de Aduanas ó de Hacienda encargadas de la fiscalización y vigilancia de las fábricas, un resumen por duplicado del movimiento que durante el mes anterior hayan tenido las primeras materias, los productos elaborados y los puestos en circulación, cuyos extractos ó resúmenes se redactarán en la siguiente forma:

Primeras materias.—Existencias en fin del mes anterior.—Clase y peso de las introducidas en fábrica durante el mes de la cuenta.—Clase y peso de las utilizadas en la elaboración.—Existencias para el mes siguiente.

Productos elaborados.—Existencias en fin del mes anterior, á granel y en paquetes.—Cantidades envasadas durante el mes de la cuenta.—Número y clase de los paquetes puesto en circulación.—Existencias para el mes siguiente.

Uno de los citados resúmenes se remitirá á esta Dirección general con la conformidad de la oficina correspondiente, quedando archivado en la misma el otro ejemplar.

5.^a En los aforos de las declaraciones de los repetidos productos procedentes del extranjero, se indicará por el Vista actuario el número de cada clase de paquetes despachados, según peso, y se adherirán á los mismos, previo decreto del Administrador de la Aduana, por el Alcaide de la citada dependencia, y una vez satisfechos los derechos de Arancel, las precintas necesarias, consignando en dicho documento de adeudo el número de las que hubiesen sido utilizadas.

6.^a Las Administraciones de Aduanas y Hacienda, encargadas de este servicio, habilitarán un libro especial en el cual se llevará la cuenta de las precintas en la forma que se lleva para los demás documentos timbrados, resumiéndose semanal y mensualmente y consignando en cada uno de dichos períodos el número de intervención de la carta de pago, su fecha y cantidad ingresada, de conformidad con las precintas vendidas, remitiéndose al propio tiempo á este Centro, y dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, la cuenta correspondiente, acompañada de las cartas de pago justificantes de los ingresos.

Las Intervenciones de Hacienda consignarán en los estados mensuales de valores las cantidades recaudadas, bajo epígrafe separado de los demás conceptos de la renta de Aduanas, ateniéndose dichas dependencias, para la rendición de los datos de recaudación del impuesto dentro de los plazos reglamentarios, á lo prevenido en la circular de esta Dirección de 15 de Septiembre de 1896.

7.^a Los paquetes de archicoria tostada y molida y demás sustancias que imiten al café ó al té, cuyas precintas estén mal adheridas y puedan, por tanto, utilizarse para otros paquetes, lo mismo que los envases, que por defecto de la precinta adherida puedan nuevamente servir para volverlos á llenar con aquellos artículos dejándoles aparentemente legalizados, se considerarán como de procedencia fraudulenta, sometiéndose dichas infracciones, caso de descubrirse, á las penalidades señaladas en el art. 12 del Reglamento.

8.^a Los Jefes de las oficinas de Aduanas y Hacienda anteriormente expresados, comunicarán á los fabricantes y almacenistas de los artículos sujetos al impuesto que estén establecidos en sus respectivas provincias las precedentes disposiciones, dándolas toda la publicidad posible por medio del Boletín oficial y periódicos locales, á fin de que no puedan alegar ignorancia cuando se trate de llevar á la práctica el cumplimiento de los preceptos reglamentarios.»

Lo que se publica en el Boletín oficial, para conocimiento del público.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

RECUESTO DE GANADERIA

Circular.

Para dar cumplimiento á cuanto se dispone en

el Reglamento de la Contribución Territorial de 30 de Septiembre de 1885, esta Administración, con el fin de evitar, ulteriores consecuencias a las respectivas Corporaciones y perjuicios a los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza Pecunaria previene:

1.º Que por todos los Ayuntamientos de la provincia, se proceda en los cinco primeros días del mes de Enero próximo, a verificar el recuento general de la ganadería que exista en los mismos.

2.º Que con los recuentos se observen todas las prescripciones que determinan los artículos 51 al 57 del citado Reglamento.

3.º Que una vez formalizados según el modelo que se detalla a continuación, se remita por duplicado a esta Administración antes precisamente del 31 del mes de Enero, y el que se reciba después será inadmisilbe, y no se permitirá en los

Apéndices ni Repartimiento alteración alguna por dicho concepto.

4.º Que a los expresados recuentos, se acompañarán los justificantes que acrediten las alteraciones que se hagan, comparado con el del año anterior, sin cuyos requisitos no serán admitidos; es decir, las altas por ganados comprados etc, se incluirán en el recuento, pero las bajas por venta, muerte ú otra causa, no serán disminuidas ni se consentirán en esta oficina, si no vienen justificadas con los respectivos expedientes que determina la regla 9.ª del artículo 55; y

5.º Tanto los recuentos como los justificantes que se acompañen, deberán estar reintegrados reglamentariamente, sin cuya formalidad no serán admitidos.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

TERMINO MUNICIPAL DE.....

Partido de..... Provincia de... Año de 1900.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.—GANADERIA.

Relación definitiva para 1900, del número y clase de ganados existentes en este término, según el recuento verificado por la Junta pericial, comparados con los que existían amillarados para el último repartimiento y los que en su consecuencia deben ser alta por exceder de los que cada contribuyente tenía comprendidos en el mismo, y los que de dicho recuento deben ser baja por exenciones acreditadas, la cual se forma después de oídas y resueltas por la referida Junta las reclamaciones presentadas durante la exposición al público del resultado del recuento, conforme a lo dispuesto en la Regla 4.ª y siguiente del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Dueños usufructuarios por orden alfabético de primeros apellidos.	Domicilio de los mismos.	Usos a que están destinados los ganados.	Caballar.	Mular.	Asnal.	Vacuno.	Lanar.	Cabre.	De cerda.	Colmenas.	Paras de palomas.	Total. Pesetas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de BUSTARES.

Por el vecino de este pueblo Cándido Benito se me dá parte que el día 12 del corriente y sobre la una de la tarde desapareció del ferial de Berlanga (Soria) donde la llevaba para su venta, una vaca de su propiedad, de las señas que a continuación se expresan, sin que a pesar de las diligencias que ha puesto en práctica haya podido averiguar su paradero.

Por tanto ruego a las autoridades en cuyo punto fuere hallada, se sirvan ponerlo en mi conocimiento para yo hacerlo al interesado, á fin de que proceda á su recogida, abonando los gastos que ocasione.

—Bustares 14 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Pedro Benito.

Señas de la vaca.

De mediana estatura, negra, de 6 á 7 años, de asta no muy larga y beleta, de poca crin en la cola, llevando rodeada á los cuernos una lia doblada de esparto, teniendo dicha lia un nudo de empalme hacia su mitad.

Juzgados de primera Instancia.

PASTRANA.

D. Santos Garcia Lopez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Ecequiel Garcia Guillen, vecino de Moratilla de los Meleros, en causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones, se sacan á la venta en pública subasta las fincas en que ha sido ampliado de embargo de la propiedad de dicho penado, sitas en término de referido Moratilla, y son las siguientes:

Mitad de una tierra de regadío en el Patán, de seis celemines, ó sean 15 áreas 52 centiáreas; linda Saliente D.ª Asunción Cortés, Poniente Juliana Garcia Guillen, Mediodía el cerro y Norte el rio, tasada en 35 pesetas.

Idem otra de idem mitad en Santa Ana, de una fanega, ó sean 31 áreas 05 centiáreas; linda Saliente Olmaza, Poniente Juliana Guillen, Mediodía la alameda de Juan de Torres y Norte Olmaza y camino, en 320 id.

Idem mitad de otra de idem en el Aza de la Poncha, de cuatro fanegas, ó sea 1 hectárea, 24 áreas y 20 centiáreas; linda Saliente José Valles. Poniente Juliana Garcia Guillen, Mediodía y Norte el camino, en 200 id.

Idem otra de idem en las Pozas, de seis celemines, ó sean 15 áreas 52 centiáreas; linda Saliente Sebastian Diaz, Poniente Francisco Garcia Perez, Mediodía el rio y Norte el camino, en 115 id.

Idem otra de secano en Juan Capilla, de dos fanegas, ó sean 62 áreas 10 centiáreas; linda Saliente y Poniente Olmaza, Mediodía Rafael Fer-

andez y Norte Juliana Garcia Guillen, en 40 id.

Idem mitad de otra tierra de secano en dicho sitio de Juan Capilla, de dos fanegas, ó sean 72 áreas 10 centiáreas; linda Saliente herederos de Gabriel Garcia Gutierrez, Poniente Modesto Celada, Mediodia Juliana Garcia Guillen y Norte herederos de D. Gabriel Garcia, en 20 id.

Idem mitad de otra de idem en Cabeza Palomar, de diez fanegas, dicha mitad como las demás ó sea 3 hectáreas, 10 áreas y 50 centiáreas; linda Saliente y Mediodia herederos de Gabriel Garcia Gutierrez, Poniente yermo y Norte Juliana Garcia Guillen, en 200 id.

Idem otra de idem en el Mojón Blanco, de ocho fanegas, ó sean 2 hectáreas, 48 áreas y 40 centiáreas; linda Saliente Tomás Guillen, Poniente, Mediodia y Norte yermos, en 40 id.

Idem otra de idem en Santo Teribio, de seis fanegas, ó sea 1 hectárea, 86 áreas y 30 centiáreas, linda por los cuatro vientos Olmazas, en 35 id.

Total, 1.005 pesetas.

La subasta tendrá lugar á las once de la mañana del dia 13 del próximo Enero, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Moratilla de los Meleros; advirtiéndose, que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, y que deberán exhibir la cédula personal.

Dado en Pastrana á 18 de Diciembre de 1899.— Santos Garcia Lopez.—P. S. M.—Cleto F. Cuadrado.

CIFUENTES.

Don Francisco Page y Torrecilla, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que para hacer efectiva la multa de 17 pesetas 50 céntimos, impuesta al Ayuntamiento de Arbeteta por la Comisión mixta de Reclutamiento de Guadalajara, se sacan á tercera subasta sin sujeción á tipo los bienes embargados, que con su tasación son los siguientes:

A D. Faustino Herraiz Alonso, tres ovejas, cerradas, negras, tasadas en 42'00 pesetas.

A D. Francisco Herraiz, tres ovejas, cerradas, valoradas en 42'00 id.

A D. Mariano Perez, un burro, pelo negro, de avanzada edad, en 80'00 id.

A D. Juan Pablo Alonso, cinco fanegas de avena, en 22'50 id.

El remate, doble y simultáneamente tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal de Arbeteta, el dia treinta del actual, á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 18 de Diciembre de 1899.—Francisco Page.—El actuario, Angel López.

COGOLLUDO.

Don Ignacio Mena y Sobrino, Juez de primera instancia de la villa de Cogolludo y su partido.

A los Fiscales municipales, Jueces y Secretarios del mismo, hago saber: Que en uso de las facultades que me concede el artículo 41 de la Ley del Registro civil, he delegado en los primeros la

visita de los Registros de sus pueblos respectivos, correspondiente al segundo semestre del año actual, debiendo verificarlo en los dias del 23 al 30 del corriente mes en la forma que determina el art. 93 del Reglamento, dictado para la ejecución de la citada Ley, remitiendo á este Juzgado la cuenta justificada que dispone el art. 83, y certificación del acta original en la que harán constar las faltas que notaren.

Dado en Cogolludo á 16 de Diciembre de 1899.—Ignacio Mena.—D. O. de S. S.—Angel Núñez.

Juzgados municipales

MOLINA.

D. Gerardo Lopez Rubio, Juez municipal Letrado de Molina.

Hago saber: Que el dia 20 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, Plaza mayor, número 30, la venta en pública subasta de los inmuebles que á continuación se mencionan, sitios en término de Corduente:

Una heredad en las Condesas, de unos siete celemines poco más ó menos; linda Saliente camino que sube rio arriba, Poniente y Norte herederos de Garcés y Mediodia ribazo, tasada en 225 pesetas.

Y una casilla en la calle de los Alamos alta, señalada con el núm. 4; linda por derecha entrando con un callejón, izquierda un corral de Francisco Vega y por la espalda la misma calle: consta únicamente de planta baja y mide una superficie de 58 varas cuadradas, valorada en 200 pesetas.

Cuyas fincas fueron embargadas á Juliana Nicolás Martinez, vecina del expresado Corduente, como heredera de su esposo Bernardo Guillen, á resultas del juicio verbal civil promovido por el Procurador D. Juan Poves Aguilar, á nombre de D. Félix Ibar Nicolás, vecino de Jadraque, sobre pago de cantidad.

Se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que la venta se verificará sin suplir los títulos de propiedad, ateniéndose sobre el particular á lo que dispone la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la Ley hipotecaria, y que para tomar parte en la subasta es requisito previo la presentación de la cédula personal y depósito del 10 por 100 del valor de los bienes.

Dado en Molina de Aragon á 19 de Diciembre de 1899.—Gerardo Lopez.—P. S. M.—Jesús Benavides.

PARTE NO OFICIAL

A los repatriados.

El que desee acogerse á los beneficios de la Real orden fecha 14 de Noviembre último, puede tratar con D. Blas Sanz Domingo, Secretario del Ayuntamiento de Angón, quien se encarga de promover los expedientes para su cobro. También se encarga de los expedientes por fallecimiento de los mismos.

Diríjase la correspondencia por Sigüenza, á D. Blas Sanz, Angón.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.